

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 342

Usón Palacio, Primitivo

Antillón

1943 - 1946



Folios: 85

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

.....

S A R I Ñ E N A.

15881
D
/

Expediente nº 2379 de la Audiencia.

Id 362 del Juzgado.

Contra

Primitivo Wron Palau

vecino de

Antillon.



B.9.391.492



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2379

21

342

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Primitivo Uson Palacio, vecino de 4.ª cantillón

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 4 de Diciembre de 1943



Francisco Durán

Sr. Juez de Instrucción de _____ Sarrióna

3 2

CASTIBERO CLAUDIO ALONSO, Soldado del Regimiento Infantería Valde lla nº 20, DON Secretario del procedimiento Surri nº ordinario número 2765-40 dirigido contra **PRIMITIVO USOR PALACIO**, del que se Jueza Especial para la práctica de los trámites de ejecución el It. de Artillería DON JUAN PELLEGRINO PELLEGRINO.

CERTIFICADO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 54.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- EXCMO. Sr.- Estudiados los hechos ocurridos en el procedimiento sumario ordinario número 2765 de 1940, el Fiscal Judicial Militar, formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 666 del Código de Justicia Militar, decretado que el procesado **PRIMITIVO USOR PALACIO**, de 36 años, natural y vecino de Antillon (Huesca), sin antecedentes políticos con anterioridad al glorioso Levantamiento del '36. Una vez iniciado este se afilió a la "E.M.P. Irregularmente voluntariamente a la columna "Caja y Negra" de la P.A.I. para que este hecho no se haya probado solamente a título de ruego público, que fue uno de los comilices del asesinato de ~~don~~ don Julio Seco, Cura Parroco del pueblo de Antillon, fue tarde al ser llamado su reemplazo en el Ejército rojo, prestando servicios en la 127 Brigada y operando en los frentes de Huesca, Levante y Extremadura, siendo hecho prisionero por las fuerzas del bando franquista, pidió su liberación como autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias calificativas, la pena de reclusión temporal, con las accesorias legales, debiendo ser computada la principal por la de DIEZ AÑOS de prisión mayor, según lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor, montó su conculcación.- Vistos los art. citados y el 560, las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Octubre de 1941, así como las normas del anexo a la Orden de la Jefatura del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado **PRIMITIVO USOR PALACIO**, la pena de DIEZ AÑOS de prisión mayor, que conservará la acción de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena, siendo de abate la prisión preventiva sufrida.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 11 de abril de 1942.- **EL JEFECOM.-** Ilustre.- Fabriciano.- y un sello en tinta en el que se lee: "Ejército Militar.- Auditoría de Guerra.-"

AL FOLIO 55.- FOLIO DEL CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 14 de abril de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de el Jefe Militar y por sus propios fundamentos, FOLIO que debo contestar y condeño al procesado **PRIMITIVO USOR PALACIO** a la pena de DIEZ AÑOS de prisión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena....**EL CAPITAN GENERAL.-** FOLIO 55.- Ilustre.- Rubricado.-"

Y para que conste y a los efectos de su inserción a "responsabilidades Políticas" expedido al presente de orden y visto por SS. en Huesca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Francisco Gallero

XXX

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Para Verdaguero

Sarifiens a

rente *cuarenta y tres*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguero

Antonio Parada

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Antillon*

20.4.40

6149



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Primitivo Wron Palacios
de esa localidad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuente.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 20 de *Septiembre* de 1943.

El Juez Instructor,



F. B.
[Signature]

Sr. Juez Municipal de *Antillón*

Delimitante = jurgado municipal de Castellon a cinco de Febrero de mil novecientos once y medio.

Quindese y cumplase enante por el Sr. D. Juan B. Jover Joutan y de Responsabilidad, Justicia y Patrimonio en previuo en la precedente Carta Orden; practiquese lo que en la misma se expresa, expidiese lo que se pide; y hecho que con todo ello, repitese.

Todo mande y forma el Sr. Jover municipal Sr. Grant Castellon a diez y seis de Setiembre, con todo.



El Jover
D. J. Uchallore

Ante mi
J. Joutan
J. Jover

Deligencia = Siguiendome la reclamo de la Alcalde en el peticion de los bienes que tengo amblados a nombre de Primitivo Moon Palasio y ademas, informame al Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y elore de ellos, certifico.

El Joutan
J. Jover

Primitivo

Deligencia = Siguiendome en reclamo informame del Jefe de la Falanga, Comandante del Puerto de la Puerta Civil y Luis Rainco, sobre los bienes que el Sr. Primitivo Moon Palasio posee, elore de ellos, informame de su familia a quienes tiene que atender y de su medio de vida con que cuenta. certifico.

El Joutan
J. Jover

Procedencia = Castellon a 7 de Febrero de 1904. Visto el resultado de las anteriores diligencias; amparado en su competencia con la certificacion expedida por la Alcalde y para la debida informacion con su nombre, dirigese a los vecinos de su Procedencia Nombres Hornado y don Jose San Abad.

cuales seran citados en forma con el fin de
aportar la oportuna declaracion
de modo y forma al Sr. Jefe Municipal
de que ya se han cumplido.



El Jefe Municipal
El Abellano

El Jefe Municipal
El Jefe Municipal

Declaracion de
Don Francisco
Don Fernando

En Antofagasta a ocho de Febrero de mil
novecientos once, yo Sr. Don Francisco Abellano
Municipal, comparecio D. Francisco
Don Fernando y juró solemnemente ante
el Sr. Jefe Municipal en debida forma, oprimi-
do un buen y libre entendimiento en cuanto a su nombre y
estado, y habiéndolo sido por su nom-
bre, edad, estado matrimonial y vecindad, manifiesto
llamarse como queda dicho a los 87 años de
edad, de estado casado de profesion labrador y veci-
no de esta localidad.

Preguntado por los generales de la Ley que le
son o no aplicables; dijo que no le competen
con

Preguntado si sabe o le cuenta que Don
Simón Mon Salas tiene bienes de alguna
clase, y caso afirmativo cuales son, contesto
dijo: Que sabe y le demuestra que el referido
Don Simón Mon Salas no tiene bienes de ninguna
clase.

Que lo dice en la verdad, en todo lo
cual se afirma y ratifica, y leida que le fue
leida esta declaracion por el Sr. Jefe Municipal
de que ya se han cumplido con el Sr. Jefe Municipal
de que ya se han cumplido.

El Jefe Municipal
El Abellano

El Declarante
Francisco

El Jefe Municipal
Francisco



Declaracion de
Don Juan
Abellano

Seguidamente y ante el referido
Sr. Jefe con un expediente, comparecio

Don Juan Abellano y juró
solemnemente que el Sr. Jefe le recibió en debida
forma, oprimiéndolo por su honor decir verdad en cuanto
supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido
por su nombre, edad, estado, profesion y vecindad
manifiesto llamarse como va dicho de 87 años
de edad, de estado casado de profesion labrador
y vecino de esta localidad.

Preguntado por los generales de la Ley: dijo,
que no le competen ninguno.

Preguntado si sabe o le cuenta que Don
Leandro Valdivia tiene bienes de alguna clase y
caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe
y le cuenta que el referido Don Leandro Valdivia
no tiene bienes de ninguna clase.

Que es todo cuanto tiene que decir en lo
cual se afirma y ratifica, y leida que le fue
leida esta declaracion por el Sr. Jefe Municipal
de que ya se han cumplido con el Sr.
Jefe Municipal, de que certifica

El Jefe

El Declarante
Juan

El Secretario
Francisco

El Abellano

Juan



Diligencia = Complemento de cuanto,
se contiene, se contiene, estas
diligencias a la Superioridad
en virtud de la autorización
expedida por la Alcabala,
Conte d'entierro

El Secretario
J. J. Ruiz

Don José M.^o Ruiz Martínez, Secretario del
Ayuntamiento de Antillón, del que es Alcalde
Presidente Don Antonio Salas Mer

Certifico: que examinados dete-
nidamente el amillanamiento y apendice
de la riqueza inmueble, cultivos y gana-
dería y el Repartimiento de la contribución
territorial del corriente año, el Registro
Fiscal de Edificios y Solaros y el padrón
del ejercicio corriente, así como también
la Matrícula de la Contribución Industrial
y de Comercio del actual ejercicio, en
ninguno de dichos documentos, aparece
comprendido el vecino de esta localidad,
Don Francisco Uroa Pabicio.

Y para que conste a petición del
Jefegado municipal de esta localidad,
expido la presente visada por el Sr.
Alcalde en Antillón a cinco de
Febrero de mil nove -

ciento cuarenta y cuatro



B.

Alcalde
D. Rufino Otero

El Secretario
D. [Signature]

Nota de 25 años de edad

342 ⁹ $\frac{7}{8}$

Participo a V. Señor
Primitivo Morán Palacios
cid. en natural y Auto
Hon y vecino de la misma
en estado soltero, de profes
ion primario, hijo de
doctro Morán Robles y
de Teresa Palacios Jara
Cher.

Tiene quince y V. S.
muchos años.

Antillón 11 de Abril



El juez Municipal
D. [Signature]

He fecho a 1.º de Mayo de 1900
D. [Signature]

Providence. Su Partición a Sur de Abril de 1945

Quisiera y cumplida cuenta por el Sr. Jefe de Instrucción de Residencia de Padres, Calificados, se previene en la presente Carta Orden Colectiva, practica que se que en la misma manera, se previene de manera, relativa a Huelgas Colectivas, y se indica que en todo ello, respectivo.

Los mandos y firmas de la Jefe Municipal y Sr. Jefe de Calificación, de que entiendo.



El Jefe Municipal y Sr. Jefe de Calificación

P. J. M.
Secretario

Diligencia = Se hace constar que con este fin, se pide informes de los Huelgas Colectivos Calificados a las respectivas Autoridades, a que hace referencia en la indicada Carta Orden, en este fin.

El Secretario

Provincia de Antioquia a once de Abril
de 1906

En vista de los supuestos recibidos de las respectivas Autoridades relacionadas con la valoración de todos los bienes del occiso de esta localidad don Hilario Lorezano Palacio, se nombra Perito a don José Juan Abadía y don Benigno Valdivia para que procedan a valorar los bienes del mismo con arreglo al valor que tenían el 18 de Julio de 1906, a los que se les hará saber en nombramiento para su aceptación y desempeño.

Así lo mandé y firmo el Sr. Jefe Municipal, de quien yo el Secretario certifico



El Jefe Municipal
E. de la Cruz

P. J. M.
J. de la Cruz

Deligencia: En esta misma fecha y de acuerdo a un parentesco a los peritos nombrados, les ratifique en nombramiento, los cuales lo aceptaron prometiendo cumplir bien y fiel

mente en cometido, jurando la conformidad, en sus certificaciones.

Los Peritos

Jose J. Abadía
Benigno Valdivia

El Jefe Municipal
J. de la Cruz

Por tanto a los señores don Hilario Lorezano Palacio en Antioquia a once de Abril de 1906.

Ante el Sr. Jefe Municipal con asistencia de interinos de oficio, comparecieron los Peritos don José Juan Abadía y don Benigno Valdivia quienes en esta ocasión, nombrados en la providencia anterior para verificar la valoración de los bienes de don Hilario Lorezano Palacio, los cuales bajo juramento en legal forma, manifiestan que tienen por valor los mismos de trescientos pesetas segun su saber y entender.



Así lo dicen y firman con el Sr. Jefe Municipal y el Secretario
El Jefe Municipal
E. de la Cruz
Los Peritos
Jose J. Abadía
Benigno Valdivia
El Secretario
J. de la Cruz



en contestación a cuanto se
 en un escrito fecha 7 del actual
 por el cual interviene, informe
 político-social y número de fami-
 lia que tiene a mi cargo,
 así como los bienes que poseo
 el vecino de mi localidad, la
mesa Val Gracia, y consultando
 los antecedentes que obran en
 la documentación de este título
 de mi cargo, del mencionado
 de individuos, son los siguientes.
 Siempre fue de ideas liberales
~~antes~~ el estallar el Movimiento
 Nacional se portó relativamente
 bien, no interviniendo en nin-
 guna clase de reunión y durante
 el tiempo que desempeñó el
 cargo en el Consejo tuvo bue-
 na actuación.
 En cuanto a su situación

económico es mala; tiene a su cargo esposa y
una hija en Enaguas de Tancitará.

Lo que tengo el honor de participar a
V. para su conocimiento y efectos.

Doy fe a V. mucho gusto
Pachuca 11 de Abril 1945
El Comandante del Fuerte
Principal

Sr. Jefe Municipal de Tancitará



13 12
En contestación a cuanto interese en un cierto fecha 7 del actual; por el cual interese impone político social y número de familia que tiene a su cargo, así como los bienes que posee el vecino de esa localidad, Feliciano Coronado Palacios; y consultado los antecedentes que obran en la documentación de este Fuerte de mi cargo, del momento individuos son los siguientes. Extenso peligroso, responsable del asesinato de tres personas, autor de saqueos, responsable de varias detenciones y registros como vocal del Comité y Consejo, constituido así en la localidad.

En cuanto a su situación

económica es mala; perteneció a la C. N. E.

Lo que tengo el honor de participar a V.
para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años
Santiago 11 de Abril del 1945
El Comandante de Puerto Acahual

Enrique Henríquez
Suizo

Sr. Juez Municipal de Antillón



Participo a V. que los
bienes del vecino de esta
localidad Hilario Los-
cullans Palacio, en las
cuenta un valor apun-
tadamente un ochenta
y cinco pesos, y que
tiene que mantener
a su esposa, pero no
se mantiene por su
falta de recursos.

Dios guarde a V. muchos
años

Antillón 10 Abril 1945

H. Alcalde

Roberto Sánchez



Sr. Juez Municipal de
Antillón

Juzgado Municipal de Antofagasta P. & Huen
Inventario de los bienes que posee
el vecino a este pueblo Hilario
Rosullano Palacios

No. de finca	Partida donde se encuentra	Valor en P. & H.
1	Finca larga mont. Desjon Rota de valeroso	530 300

Antofagasta 11 Abril 1945



El juez
y el abogado
Jose Juan
Mariano Caldereros

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 7

Rolló núm. 15881

Responsable
Ponente Ramón Calvo

(Al contestar citas la referenciar)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

R. Martínez



Sr. Juez de Instrucción de *Lamina*



RECEIVED

NOV 10 1954

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR TECHNICAL ASSISTANCE

WASHINGTON, D. C.

TELEPHONE ROOM

MAIL ROOM

RECORDS SECTION

GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION

INSPECTION DIVISION

LEGAL COUNSEL

PLANT INDUSTRY DIVISION

SOIL CONSERVATION SERVICE

FOREST SERVICE

WILDLIFE SERVICE

ADMINISTRATIVE SERVICES DIVISION

GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION

INSPECTION DIVISION

LEGAL COUNSEL

PLANT INDUSTRY DIVISION

SOIL CONSERVATION SERVICE

FOREST SERVICE

WILDLIFE SERVICE

ADMINISTRATIVE SERVICES DIVISION

GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION

INSPECTION DIVISION

LEGAL COUNSEL

PLANT INDUSTRY DIVISION

SOIL CONSERVATION SERVICE

FOREST SERVICE

WILDLIFE SERVICE

ADMINISTRATIVE SERVICES DIVISION

GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION

INSPECTION DIVISION

LEGAL COUNSEL

PLANT INDUSTRY DIVISION

SOIL CONSERVATION SERVICE

FOREST SERVICE

WILDLIFE SERVICE

ADMINISTRATIVE SERVICES DIVISION

GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION

INSPECTION DIVISION

LEGAL COUNSEL

PLANT INDUSTRY DIVISION

SOIL CONSERVATION SERVICE

FOREST SERVICE



Handwritten signature or initials.

